



COMUNICADO DE PRENSA n.º 136/25

Luxemburgo, 11 de noviembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-19/23 | Dinamarca/Parlamento y Consejo (Salarios mínimos adecuados)

El Tribunal de Justicia confirma la validez de gran parte de la Directiva sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea

Sin embargo, anula la disposición que enumera los criterios que deben tener en cuenta obligatoriamente los Estados miembros con salarios mínimos legales a la hora de fijar y de actualizar esos salarios, así como la norma que impide la disminución de los mismos cuando están sujetos a una indexación automática

Dinamarca recurrió al Tribunal de Justicia solicitando la anulación íntegra de la Directiva sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea. Considera, en particular, que dicha Directiva menoscaba el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros, ya que, a su modo de ver, supone una injerencia directa en la determinación de las remuneraciones dentro de la Unión y en el derecho de asociación y sindicación, que, según los Tratados, son de competencia nacional. El Tribunal de Justicia da la razón solo parcialmente a Dinamarca. Identifica una injerencia de esta naturaleza en dos disposiciones de la Directiva dirigidas a los Estados miembros con salarios mínimos legales, relativas a la fijación o la actualización de dichos salarios. Por lo demás, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de Dinamarca y confirma de este modo la validez de la mayor parte de la Directiva en cuestión.

El 19 de octubre de 2022, el legislador de la Unión —es decir, el Parlamento Europeo y el Consejo— adoptó la Directiva sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea. ¹ Con el fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en la Unión, esta Directiva establece un marco destinado, entre otros objetivos, a garantizar la adecuación de los salarios mínimos legales en los Estados miembros en los que estos existen y a fomentar la negociación colectiva sobre la fijación de salarios.

Dinamarca ² interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia para que se anulara íntegramente ³ dicha Directiva.

Alega que la Directiva vulnera el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros, ya que supone una injerencia directa en la determinación de las remuneraciones dentro de la Unión y en el derecho de asociación y sindicación, ámbitos que, de conformidad con los Tratados, ⁴ no son de la competencia de la Unión.

El Tribunal de Justicia considera que **la exclusión de la competencia de la Unión prevista en los Tratados en los dos ámbitos de que se trata no se hace extensiva a cualquier cuestión que guarde algún tipo de relación con las remuneraciones o con el derecho de asociación y sindicación**. Tampoco se refiere a cualquier medida que, en la práctica, incida o repercuta en la cuantía de las remuneraciones. De lo contrario, algunas competencias atribuidas a la Unión para apoyar y complementar la acción de los Estados miembros en materia de condiciones de trabajo ⁵ quedarían vacías de contenido. Así, **la exclusión de la competencia solo se aplica a la injerencia directa del Derecho de la Unión** en la determinación de las remuneraciones y en el derecho de asociación y sindicación.

Tras examinar la finalidad y el contenido de la Directiva, el Tribunal de Justicia **solo identifica una injerencia de esta naturaleza en dos casos concretos**.

En primer lugar, la Directiva impone a los Estados miembros con salarios mínimos legales una serie de criterios ⁶ que deben tenerse en cuenta en los procedimientos para la fijación y la actualización de dichos salarios. De este modo, **la Directiva supone una armonización de una parte de los elementos constitutivos de los salarios mínimos legales y, por consiguiente, una injerencia directa en la determinación de las remuneraciones.**

En segundo lugar, lo mismo ocurre en el caso de la **norma que impide la disminución** del salario mínimo legal ⁷ cuando la normativa nacional prevea un mecanismo automático de indexación de esos salarios.

En consecuencia, **el Tribunal de Justicia anula las disposiciones de la Directiva que suponen estas injerencias directas del Derecho de la Unión en la determinación de las remuneraciones**, que, por ello, están fuera de la competencia legislativa de la Unión.

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de Dinamarca en todo lo demás.

En particular, el Tribunal de Justicia concluye que **la Directiva no supone una injerencia directa del Derecho de la Unión en el derecho de asociación y sindicación**. Llega sobre todo a esta conclusión por lo que respecta a la disposición de la Directiva dedicada al «Fomento de la negociación colectiva sobre la fijación de salarios», debido, entre otros motivos, a que dicha disposición no obliga a los Estados miembros a imponer la afiliación de un mayor número de trabajadores a una organización sindical. El Tribunal de Justicia desestima asimismo el motivo de Dinamarca basado en que la Directiva fue adoptada sobre una **base jurídica errónea**. ⁸

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva \(UE\) 2022/2041](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea.

² Apoyada por Suecia.

³ Con carácter subsidiario, Dinamarca solicitó que se anularan el artículo 4, apartado 1, letra d), o el artículo 4, apartado 2, de la Directiva, relativos al fomento de la negociación colectiva sobre la fijación de salarios. Según Dinamarca, estos apartados invaden también competencias de los Estados miembros.

⁴ Artículo 153 TFUE, apartado 5.

⁵ Según el artículo 153 TFUE, apartado 1, letra b).

⁶ Conforme al artículo 5, apartado 2, de la Directiva, estos criterios incluyen al menos el poder adquisitivo de los salarios mínimos legales, teniendo en cuenta el coste de la vida, la cuantía general de los salarios y su distribución, la tasa de crecimiento de los salarios y los niveles y la evolución de la productividad nacional a largo plazo.

⁷ Artículo 5, apartado 3, de la Directiva.

⁸ En apoyo de su recurso de anulación íntegra de la Directiva, Dinamarca alega también que, aun cuando el objeto de la Directiva sea competencia de la Unión, la citada Directiva se funda en una base jurídica inadecuada. A juicio de Dinamarca, dado que la Directiva también versa sobre la representación y la defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, debería haber sido adoptada por el Consejo por

unanimidad, cuando lo fue por mayoría cualificada.